

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE OFTALMOMEDIC Y EL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el “**Convenio Interinstitucional de Cooperación**”, en adelante el “**Convenio**”, que celebran de una parte:

- **COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ**, con R.U.C N° 20381032702, con domicilio en Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2064, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Decano Nacional**, Lic. T.M. **Wayner Sánchez García**, identificado con D.N.I N° 42515480, con facultades debidamente inscritas en la partida electrónica N° 11357384 del registro de personas jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con el mismo domicilio que su representada, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**; y, de la otra parte,
- **INSTITUTO MÉDICO QUIRÚRGICO AREQUIPA S.A.** con R.U.C N° 20194320419, con domicilio en Av. Arequipa 1180 – Urb. Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Gerente General**, señor **Raúl Marcelo Salgado Cerrate**, identificado con D.N.I N° 44537773, según poderes inscritos en la Partida N° 03023177 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **OFTALMOMEDIC**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA. - ANTECEDENTES

OFTALMOMEDIC es una clínica oftalmológica dedicada a brindar los siguientes servicios: consultas oftalmológicas, cirugías oculares, tratamientos, exámenes especiales, laboratorio, óptica, farmacia, entre otros.

Nuestro compromiso es curar los ojos de todos los peruanos con los más altos estándares médicos avalados por SUSALUD, realizando prácticas quirúrgicas certificadas con la norma de calidad ISO 9001:2015. Contamos con una política de buen trato al paciente, reconocida por INDECOPI, así como el GRI (Global Reporting Initiative) por ser una empresa Socialmente Responsable bajo los indicadores a nivel económico, social y ambiental, Autorizados por trasplantes de Córnea (DIDOT).

EL COLEGIO es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, siendo creado y regulado, mediante Ley N° 24291 y el Decreto Supremo N°27-86-SA, vela por el ejercicio legal de la profesión de Tecnología Médica, a fin de que cumpla con lo establecido en su Estatuto, Reglamento y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente documento, **OFTALMOMEDIC** se compromete a ofrecer a los trabajadores (en adelante, "**LOS BENEFICIARIOS**") de **EL COLEGIO** servicios oftalmológicos a una tarifa preferencial, así como a sus derechohabientes y familiares directos.

LOS BENEFICIARIOS podrán acceder a las siguientes ofertas:

	SERVICIOS	PRECIO CONVENIO	PRECIO REGULAR
1	Consulta oftalmológica	S/ 35.00	S/ 50.00
2	Cirugías	Hasta 30% de descuento	Precios del tarifario oficial
3	Procedimientos	Hasta 30% de descuento	Precios del tarifario oficial
4	Laboratorio	10% de descuento	Precios del tarifario oficial
5	Exámenes especiales	30% de descuento	Precio del tarifario oficial
6	Farmacia	Hasta 20% de descuento	
7	Óptica	Hasta 80% de descuento en monturas	Precio del tarifario oficial

Para activar el descuento deberá efectuarse la presentación del fotocheck y/o DNI que los identifique como trabajadores, siendo **OFTALMOMEDIC** responsable por la correcta identificación de **LOS BENEFICIARIOS** de **EL COLEGIO**.

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OFTALMOMEDIC se compromete a:

1. Suministrar los servicios y/o productos requeridos por **LOS BENEFICIARIOS** de manera eficiente y oportuna.
2. Cumplir con sus obligaciones pactadas en el presente documento, salvo que el eventual incumplimiento se deba a causas justificadas ajenas a su voluntad, o por tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.
3. Queda claramente establecido que es de absoluta responsabilidad y cargo de **OFTALMOMEDIC** las operaciones de venta y comerciales en general, que realice con ocasión de este convenio y en general todas las que realice conforme a sus actividades. En consecuencia, **EL COLEGIO** no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad de índole económica, fiscal, ni tributaria, ni laboral ni de ninguna derivada de estas operaciones.
4. Mantener vigentes las tarifas establecidas en el presente convenio sin afectar a **LOS BENEFICIARIOS**, hasta la culminación del beneficio adquirido, esto en el caso que el presente convenio culmine mientras **LOS BENEFICIARIOS** se encuentren realizando algún servicio.

Por su parte, **EL COLEGIO** se obliga a:

1. Proporcionar a **LOS BENEFICIARIOS** la información correspondiente a los alcances del presente convenio, sus límites y condiciones de adquisición de los productos.
2. Proporcionar la base de **LOS BENEFICIARIOS** con la finalidad de poder realizar una auditoría a los descuentos otorgados.
3. Proporcionar a **LOS BENEFICIARIOS** la información correspondiente a los eventos, campañas, promociones, actividades u otros que **OFTALMOMEDIC** considere relevante ser transmitido.

CUARTA. – DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS

EL COLEGIO facilitará la entrega de información directa sobre los beneficios a LOS BENEFICIARIOS, a través de medios electrónicos, presentaciones en sus locales, entre otras actividades a considerar.

QUINTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES

Queda claramente establecido que **EL COLEGIO** no se obliga, ni compromete un monto mínimo de compra a **OFTALMOMEDIC**, POR LO QUE LOS DESCUENTOS DETALLADOS SE OTORGAN SOBRE EL VALOR DE VENTA con independencia del monto de compra de **LOS BENEFICIARIOS**.

Las partes establecen que el presente convenio no generará costo alguno para **EL COLEGIO**.

SEXTA. - DEL PLAZO

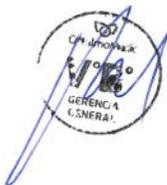
Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año a partir de la fecha de suscripción del mismo. El presente CONVENIO es de renovación automática por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes exprese formalmente su decisión en contrario mediante comunicación escrita, sin expresión de causa, dirigida por una de las partes a la otra, con una anticipación no menor a treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción de dicha comunicación, dicha resolución no generará indemnización a favor de ninguna de las partes.

De ser necesaria la actualización de precios, se les comunicara con una adenda respectiva.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La aplicación de esta cláusula está condicionada a que los servicios contratados estén vinculados a tratamiento de Bases de Datos Personales, de lo contrario no aplica.

OFTALMOMEDIC declara conocer que en ejecución de los servicios materia del presente contrato podrá tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la Ley) y su Reglamento; al calificar la misma como “datos personales”, respectivamente. En consecuencia, basándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan, **OFTALMOMEDIC** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no tratar, transferir, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación, la información y/o datos personales a los que pudiera tener acceso.



OCTAVA. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento o la ejecución parcial, tardía y/o defectuosa de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por causas imputables a la Parte infractora, constituirá causal de resolución para la Parte afectada, la cual deberá remitir a su contraparte una comunicación por escrito, bajo cargo de recepción, mediante la cual le requiere su cumplimiento, otorgándole un plazo máximo y perentorio de quince (15) días naturales para ello. En caso la Parte requerida no cumpla con sus obligaciones en el plazo concedido, la Parte afectada podrá dar por resuelto este Convenio de conformidad a lo establecido en el Art. 1429° del Código Civil, y exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que sean causados por ello.

Adicionalmente, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por **OFTALMOMEDIC** sin necesidad de expresar motivación alguna y sin responsabilidad. Para ello bastará que se remita una comunicación a la otra Parte manifestándole su decisión de poner fin al Convenio con una anticipación no menor de treinta (30) días entre la fecha de remisión de la comunicación y la de efectiva terminación del Convenio.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio, dejando a salvo el beneficio de descuentos para **LOS BENEFICIARIOS** hasta que culmine el módulo o ciclo que se encuentren cursando.

NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a no usar el nombre comercial, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éste, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos y /o servicios de las mismas, sin su aprobación previa, escrita y expresa.

Asimismo, las Partes aceptan y reconocen que el presente Convenio no les otorga ningún derecho, título o interés de clase alguna respecto de los signos distintivos y logos, registradas o no, de los que cualquiera de las Partes sea titular.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL COLEGIO** autoriza el uso de sus signos distintivos y logos a **OFTALMOMEDIC** estrictamente para la difusión de la existencia del presente Convenio y de las ofertas para **LOS BENEFICIARIOS**.

DÉCIMA. – DEL ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes establecen que el presente Convenio no generará costo alguno, en consecuencia, las partes no percibirán ninguna retribución, declarando que es su interés ofrecer servicios oftalmológicos a una tarifa preferencial a favor de **LOS BENEFICIARIOS**.

DÉCIMO PRIMERA. – DE LAS MODIFICACIONES

Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio. Para ello, la Parte interesada pondrá en conocimiento de la otra Parte tal intención, a través de una comunicación escrita, detallando los términos de su propuesta de modificación.

La Parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido el plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la no aceptación de la modificación propuesta; caso contrario, se procederá a suscribir la Adenda correspondiente, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



DÉCIMO SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

OFTALMOMEDIC se obliga a que él y todas las personas empleadas o que actúan en su nombre (incluyendo empleados, directores, agentes, consultores, o subcontratistas) frente a **EL COLEGIO**, a mantener en estricta reserva y confidencialidad, toda la información y/o documentación que reciba de este último y/o a la que tenga acceso en la prestación de los servicios encargados a **EL COLEGIO**, tanto durante la vigencia del presente convenio como después de su terminación de manera indefinida. La obligación de reserva y confidencialidad alcanza a la información que haya sido revelada por **EL COLEGIO** con ocasión de las negociaciones habidas para la preparación del presente convenio o ejecución del servicio.

DÉCIMO TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan establecer una estrecha coordinación para lograr la oportuna ejecución del convenio; asimismo, cuando en la ejecución o interpretación del Convenio surja alguna discrepancia, esta será resuelta por las partes bajo los principios de buena fe, justicia, moralidad, imparcialidad y economía; teniendo como finalidad la obtención de las ofertas a **LOS BENEFICIARIOS** y de **LA EMPRESA**.

De no llegar las Partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima- Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

DÉCIMO CUARTA. - ANTIFRAUDE Y CORRUPCIÓN

Es política de **OFTALMOMEDIC** realizar convenios con entidades que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a las actividades desarrolladas tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, **OFTALMOMEDIC** exige que tanto su personal y/o colaboradores como también sus colaboradores (incluyendo en cualquiera de los casos antes mencionados a sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos, trabajadores, empleados, representantes, mandatarios, apoderados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados a lo largo de este Convenio, los más altos niveles/estándares morales y éticos, tanto durante la etapa de suscripción del Convenio, como en la ejecución del mismo.

Por lo tanto, **EL COLEGIO**:

- a) Se obliga a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **OFTALMOMEDIC** o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo y/o ilegal a favor de **OFTALMOMEDIC**, de su personal y/o de sus colaboradores (tal como han sido definidos en el párrafo inicial de esta misma cláusula).
- b) Se obliga a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de **OFTALMOMEDIC**, de su personal y/o de sus colaboradores.
- c) Se obliga a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **OFTALMOMEDIC**, de su personal y/o de sus colaboradores.
- d) **EL COLEGIO** está obligado a no otorgar beneficios personales a directivos, ejecutivos y/o funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- e) Se obliga a informar a **OFTALMOMEDIC** cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador y/o personal de **OFTALMOMEDIC** que no se encuentre alineado a la presente política.
- f) Asegura no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo por escrito a la Unidad de Cumplimiento de **OFTALMOMEDIC**.



- g) Acepta que en caso se demuestre que de manera fehaciente y debidamente sustentada que **EL COLEGIO** ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a fraude y/o anticorrupción, **OFTALMOMEDIC** podrá resolver el Convenio unilateralmente sin necesidad de aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.
- h) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra el fraude, la corrupción y/o el soborno reguladas en esta cláusula y que, como consecuencia objetiva, inmediata y directa de ello, se generen reclamos, denuncias, pérdidas y/o daños y perjuicios para **OFTALMOMEDIC** producto de la actuación indebida, ilegítima e ilegal de **EL COLEGIO**, en tal caso esta última cumplirá con pagar a **OFTALMOMEDIC** la indemnización correspondiente.
- i) Adoptar las medidas adecuadas para informar en forma debida, oportuna, adecuada y suficiente a su personal y/o colaboradores respecto a los términos y condiciones de esta cláusula.

DÉCIMO QUINTA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las Partes declaran expresamente que:

- a) Conocen la legislación y regulación aplicables al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) y manifiestan que los recursos y el origen de sus fondos, destinados a la ejecución del presente Convenio, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita/ilegal.
- b) Se obligan a adoptar todas las medidas razonables a su alcance y realizar todas las actividades razonables que también estén a su alcance encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de cualquier actividad ilícita/ilegal, particularmente de las anteriormente enunciadas.
- c) No han sido condenadas por la comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos ni se encuentran incurso en una investigación por tales delitos de tipo policial, fiscal y/o judicial. Obligándose a comunicar a su contraparte por escrito el inicio de una investigación de tipo policial, fiscal y/o judicial que se lleve en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber conocido formalmente el inicio de tal investigación.



DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIOS

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y cualquier otra comunicación que sea requeridas o puedan ser enviadas en virtud del presente Convenio serán por escrito y se considerarán como debidamente cursadas: (i) en caso la notificación se efectúe por mensajería o correo, cuando sean recibidas por la parte destinataria en los domicilios indicados en la parte introductoria de este Convenio; o (ii) en caso la notificación se realice por correo electrónico, cuando sean dirigidas a los correos electrónicos de la parte destinataria indicados a continuación, y el remitente haya obtenido la confirmación de la transmisión ininterrumpida de la constancia de recepción del correo electrónico en el servidor de la parte destinataria.

Las notificaciones o comunicaciones realizadas por correo electrónico deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

Por parte de **OFTALMOMEDIC**:

Atención: **Nataly Pajuelo**
Correo electrónico: convenios@oftalmomedic.pe

Atención: **Bruno de Pando**
Correo electrónico: bruno.depando@oftalmomedic.pe

Atención: **Departamento comercial**
Correo electrónico: comercial@oftalmomedic.pe

Por parte de **EL COLEGIO**:

Atención: **Secretaría del Exterior**
Correo electrónico: sec.exterior.cn@ctmperu.org.pe

Todo cambio de domicilio para ser válido deberá ser previa comunicación por escrito con cargo de recepción a la otra Parte, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de variación de domicilio.

DÉCIMO SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Salvo empresas vinculadas, ninguna de las Partes podrá transferir total o parcialmente sus derechos, obligaciones y/o su posición contractual en esta relación jurídica a ninguna otra Persona ajena a la misma, a no ser que cuente con la aprobación previa, expresa y por escrito de su contraparte.

En señal de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor, Lima, 25 de junio de 2025.



**COLEGIO DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DEL PERÚ**

LIC. T.M. WAYNNER SÁNCHEZ GARCÍA
DECANO NACIONAL

Lic. T.M. Waynner Sánchez García
D.N.I: 42515480
EI COLEGIO

INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO
AREQUIPA S.A.

Ing. RAÚL SALGADO CERRATE
GERENTE GENERAL

Sr. Raúl Marcelo Salgado Cerrate
D.N.I: 44537773
OFTALMOMEDIC